

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcolea», en su totalidad, incluido el Descansadero de El Portazgo, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba. (VP@1327/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcolea», en su totalidad, incluido el Descansadero de El Portazgo, excepto el tramo que discurre por suelo urbano, en el término municipal de El Carpio (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Alcolea», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de diciembre de 1952, publicada en el BOE de fecha 8 de abril de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de julio de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcolea», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de El Carpio, en la provincia de Córdoba, formando parte dicha vía pecuaria de la Consultoría para el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de El Carpio.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 6 de octubre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 154, de fecha 12 de septiembre de 2005.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 117, de fecha 30 de junio de 2006.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que también se valoran en la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 11 de octubre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 7 de noviembre de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Alcolea», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de diciembre de 1952, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Francisco Gómez García, como representante de doña Carmen Gracia Muñoz, herederos y de la Comunidad de Regantes Maruanas-Charco Riañez manifiesta que en cuanto a las parcelas de la Comunidad de Regantes le afectan 2 transformadores, y son de una entidad de dominio público que se elaboraron por el propio Ministerio de Agricultura por lo que manifiesta su desacuerdo conforme a las alegaciones que presentará en un futuro. Con posterioridad a las operaciones materiales no ha presentado alegaciones, por lo que decir en cuanto a la afección de los transformadores que constituyen una intrusión en la vía pecuaria, y el hecho de su existencia y titularidad no impide el deslinde de la vía pecuaria.

Por su parte doña M.^a José Viudez Fernández alega que el terreno de su propiedad le fue vendido en el año 1995 por la Obra Social Cordobesa, y que al parecer afectaba a terrenos de la vía pecuaria; en el caso de modificar el trazado de la línea base se vería afectada una parcela que a nombre de su hermano también le fue vendida por la misma entidad, por lo que lo expone a los efectos oportunos. A este respecto las parcelas afectadas, la de doña María José Viudez Fernández es la número 54, y la de don Agustín Viudez Fernández es la número 52, que se encuentran prácticamente enfrentadas a ambos lados de la carretera N-IV, y sostener que la entidad que en su momento les vendió las propiedades no era competente en materia de vías pecuarias, siendo ahora con el deslinde donde quedan fijados los límites de la misma. Señalar que en ninguna de las dos parcelas se han marcado intrusiones ya que no existe en el caso de la parcela número 52 perteneciente a don Agustín Viudez, y que el terreno de doña María José Viudez que se encuentra afectado por la vía pecuaria es un erial.

Don Francisco José Pérez de Dios, en representación de Euroexplotaciones Agrarias, S.A. manifiesta su desacuerdo respecto a la titularidad de la antigua casa de postas situada en el Descansadero de El Portazgo, que aparece a nombre de la sociedad a la que representa, no siendo ésta la propietaria de la misma; una vez comprobados estos extremos, se modifica este dato y se asocia la colindancia 19 a un propietario desconocido. En cuanto al desacuerdo con parte del trazado del Cordel, decir que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se ha estimado dicha alegación, dado que el trazado propuesto coincide con la descripción de la vía pecuaria según clasificación.

Con posterioridad al acto de operaciones materiales don Rogelio Ruiz Martín, en representación de Euroexplotaciones Agrarias, S.A., presenta un escrito en el que solicita un cambio de ubicación del Descansadero de El Portazgo por otro de igual superficie, con mejores conexiones entre veredas exis-

tentes y más idóneo para el ganado. En este sentido sostener en cuanto a la modificación de trazado solicitada que el presente expediente de deslinde tiene por objeto la definición de los límites de la vía pecuaria, sin perjuicio de que en un momento posterior, dando cumplimiento al artículo 32 del Decreto 155/98, se solicite una modificación de trazado.

En el período de exposición pública don Miguel García Castro presenta alegaciones en las que expone que el deslinde considera como parte del descansadero una parte de la finca urbana de la que es propietario, mostrando su desacuerdo con los linderos del Cordel. Estudiados los extremos alegados, indicar en primer lugar que en el procedimiento de deslinde se han exceptuado los tramos que discurren por suelo urbano, y que la propiedad del alegante se corresponde con la colindancia núm. 21 dentro del Descansadero del Portazgo, siendo precisamente en este procedimiento de deslinde donde se fijan los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada, y según se determina en la descripción del Proyecto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 5 de octubre de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcolea», en su totalidad, incluido el Descansadero de El Portazgo, excepto el tramo que discurre por suelo urbano, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 5.002,5430 m.
- Anchura: 37,61 m.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 5.002,5430 metros, la superficie deslindada es de 183.791,3202 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel de Alcolea», completa en todo su recorrido incluido el Descansadero de El Portazgo, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en seis tramos.

Primer tramo

Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Euroexplotaciones Agrarias S.A. y el Ayuntamiento de El Carpio.
- Sur: Linda con las parcelas de Obrero Ortiz, Gonzalo; Palomares Requena, Francisca; Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba y Palomares Requena, Francisca, de Villafranca de Córdoba, con la parcela de Euroexplotaciones Agrarias, S.A., Delegación Provincial de Economía y Hacienda y con la parcela de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.
- Este: Linda con la vía férrea Madrid-Córdoba.
- Oeste: Linda con la carretera N-IV en el término de Villafranca de Córdoba y con la parcela de Obrero Ortiz, Gonzalo.

Segundo tramo (este tramo coincide con el Descansadero de El Portazgo)

Linderos:

- Norte: Linda con parcela de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.
- Sur: Linda con parcela la vía pecuaria Cordel de Alcolea y parcelas de desconocido y García Castro, Miguel.
- Este: Linda con parcelas de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de Promociones Mariscal Bioque, S.L.
- Oeste: Linda con la vía férrea Madrid-Córdoba; parcelas de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.; Estado, Ministerio de Fomento (Udad. de Carreteras) y de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.

Tercer tramo

Linderos:

- Norte: Linda con el Descansadero de El Portazgo y las parcelas de Euroexplotaciones Agrarias, S.A; desconocido y Promociones Mariscal Bioque, S.L.
- Sur: Linda con las parcelas de Euroexplotaciones Agrarias, S.A, Ayuntamiento de El Carpio; el Descansadero de El Pozo, parcela del Ayuntamiento de El Carpio y de Euroexplotaciones Agrarias, S.A.
- Este: Linda con el límite del suelo urbano de El Carpio.
- Oeste: Linda con el ferrocarril Madrid-Córdoba.

Cuarto tramo

Linderos:

- Norte: Linda viviendas dentro de la zona urbana parcela de Pérez Román, Gregorio Jesús, el camping municipal y el campo de tiro del Ayuntamiento de El Carpio.
- Sur: Linda con parcelas urbanas, el camping municipal y el campo de fútbol.
- Este: Linda con el muro que delimita el campo de tiro.
- Oeste: Linda con el límite del suelo urbano de El Carpio.

Quinto tramo

Linderos:

- Norte: Linda con el río Guadalquivir.
- Sur: Linda con las parcelas de Fitz James Stuart Silva, Cayetana; Euroexplotaciones Agrarias, S.A; Ayuntamiento de El Carpio; Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; Cano Madrid, Francisco Julián y carretera N-IV.
- Este: Linda con el río Guadalquivir, parcelas de Cano Madrid, Francisco Julián; Fernández Gavilán, Antonio; Estado, Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras) y la carretera N-IV.
- Oeste: Linda con el muro que delimita el campo de tiro.

Sexto tramo

Linderos:

- Norte: Linda con parcelas de Fernández Gavilán, Antonio; Muñoz Fernández, Francisco; Viúdez Fernández, Agustín; Río Guadalquivir; Asoc. Vecinos Ntra. Sra. de Belén; Promociones Mariscal Bioque, S.L.; Ayuntamiento de El Carpio y Viapark Clf. S.L.
- Sur: Linda con las parcelas de Viudez Fernández, María José; Cdad. Regantes Maruana Charco Riáñez; Asoc. Vecinos Ntra. Sra. de Belén, Promociones Mariscal Bioque, S.L., y Cdad. Regantes Maruana Charco Riáñez.
- Este: Linda con parcelas de Viapark Clf, S.L, y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del término de Bujalance y con la misma carretera N-IV.
- Oeste: Linda con la carretera N-IV que lleva en su interior en este tramo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 10 de enero de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de 10 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Alcolea», en su totalidad, incluido el Descansadero de El Portazgo, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba. (VP@1327/05)

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA V.P. «CORDEL DE ALCOLEA», EN EL T.M. DE EL CARPIO (CÓRDOBA)

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
1I	366341,6767	4201485,1404			
2I	366413,3784	4201503,6230			
3I	366497,8523	4201523,1670			
4I	366557,2573	4201542,6171			
5I	366601,3907	4201551,0892	5D	366631,6192	4201515,8927
6I	366667,1960	4201556,6334	6D	366665,8538	4201518,7772
7I	366788,8806	4201537,6285	7D	366783,4788	4201500,4064
8I	366976,2288	4201512,5048	8D	366969,5494	4201475,4538
9I	367085,9102	4201487,5851	9D	367079,1203	4201450,5593
10I	367167,1326	4201476,1945	10D	367162,9567	4201438,8020
11I	367187,9927	4201474,4570	11D	367184,8300	4201436,9803
12I	367244,4738	4201469,6277	12D	367239,2926	4201432,3237
13I	367278,4682	4201463,0647	13D	367270,6276	4201426,2739
14I	367310,0378	4201455,6988	14D	367298,0150	4201419,8835
15I	367382,0829	4201423,6548	15D	367367,0066	4201389,1979
16I	367449,5686	4201394,6128	16D	367438,8441	4201358,2834
17I	367523,1201	4201382,1601	17D	367514,0664	4201345,5477
18I	367649,7324	4201340,6062	18D	367637,1606	4201305,1485
19I	367854,1327	4201262,6568	19D	367839,7963	4201227,8720
20I	367904,9497	4201240,1131	20D	367890,6203	4201205,3252
21I	367962,8767	4201218,0507	21D	367946,6576	4201183,9825
22I	368054,3112	4201165,1188	22D1	368035,4685	4201132,5695
			22D2	368045,4402	4201128,5700
			22D3	368056,1360	4201127,5531
23I	368112,8000	4201167,9600	23D1	368114,6248	4201130,3942
			23D2	368122,9982	4201131,7591
			23D3	368130,8530	4201134,9660
24I	368135,5498	4201180,4078	24D	368147,4898	4201144,0688
25I	368202,4886	4201189,4496	25D	368207,8226	4201152,2184
26I	368220,4545	4201192,1710	26D	368222,8082	4201154,4885
27I1	368268,8676	4201190,9318	27D	368267,9051	4201153,3340
27I2	368277,2401	4201189,7672			
27I3	368285,1414	4201186,7618			
28I	368322,7599	4201167,3647	28D	368302,9218	4201135,2785

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
29I	368400,6151	4201110,4297	29D	368379,6910	4201079,1374
30I	368442,3148	4201085,0148	30D	368423,3292	4201052,5415
31I	368443,4114	4201084,4003	31D	368424,1584	4201052,0767
32I	368553,6717	4201022,6442			
33I	368606,6928	4201000,3291			
			34D	368655,3047	4200951,0188
35I	368672,8061	4200985,6600	35D1	368664,6596	4200948,9430
			35D2	368673,2170	4200948,0523
			35D3	368681,7526	4200949,1296
36I	368795,4174	4201015,6878	36D	368798,0468	4200977,6105
37I	368848,4236	4201010,2474	37D	368850,2580	4200972,2515
38I	368902,9999	4201021,2399	38D1	368910,4261	4200984,3703
			38D2	368918,0072	4200986,7538
			38D3	368924,9185	4200990,6770
39I1	368935,3368	4201044,4307	39D	368957,2555	4201013,8678
39I2	368942,2427	4201048,3517			
39I3	368949,8176	4201050,7351			
39I4	368957,7242	4201051,4750			
40I	369034,6649	4201050,5159	40D	369032,5954	4201012,9286
41I	369129,1661	4201041,2683	41D	369127,4345	4201003,6481
42I	369210,7608	4201041,7220	42D	369214,1022	4201004,1301
43I	369253,9768	4201049,2180	43D	369257,6724	4201011,6874
44I	369307,7256	4201050,5389	44D1	369308,6495	4201012,9402
			44D2	369317,1210	4201014,1213
			44D3	369325,1065	4201017,1862
45I1	369325,2285	4201059,6601	45D	369342,6093	4201026,3071
45I2	369333,7663	4201062,8628			
45I3	369342,8240	4201063,9165			
46I	369372,0478	4201063,7498	46D	369366,5184	4201026,1707
47I	369434,2775	4201045,4181	47D	369420,6614	4201010,2213
48I	369530,1381	4200998,9021	48D	369513,4860	4200965,1785
49I	369702,4457	4200912,3408	49D	369682,0550	4200880,4954
50I	369763,5088	4200863,6138	50D	369742,7117	4200832,0928
51I	369832,3761	4200826,6209	51D	369811,8436	4200794,9575
52I1	369901,3178	4200773,3729	52D	369878,3281	4200743,6074
52I2	369907,4986	4200767,3475			
52I3	369912,1430	4200760,0715			
52I4	369915,0062	4200751,9281			
52I5	369915,9372	4200743,3465			
52I6	369914,8871	4200734,7786			
57I1	369901,1082	4200677,7213	57D	369864,5492	4200686,5501
57I2	369898,0830	4200669,5209			
57I3	369893,2467	4200662,2404			
58I	369862,8100	4200626,3100	58D1	369834,1125	4200650,6197
			58D2	369829,1703	4200643,1291

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
			58D3	369826,1434	4200634,6806
			58D4	369825,2040	4200625,7556
			58D5	369826,4060	4200616,8624
			58D6	369829,6805	4200608,5069
			58D7	369834,8413	4200601,1651
			58D8	369841,5946	4200595,2548
			58D9	369849,5557	4200591,1129
			58D10	369858,2717	4200588,9748
59I	369966,6458	4200613,6881	59D	369961,9067	4200576,3772
60I	370061,0922	4200601,1756	60D	370056,7368	4200563,8140
61I	370216,5594	4200585,5157	61D	370215,3378	4200547,8385
62I	370384,7600	4200591,5000	62D	370388,1944	4200553,9884
63I	370475,9836	4200605,0115	63D	370486,1945	4200568,5035
64I	370590,2771	4200653,1197	64D	370606,6638	4200619,2112
65I	370672,2983	4200698,1339	65D	370692,6125	4200666,3808
66I	370692,0800	4200712,7499	66D	370715,5943	4200683,3616
67I	370734,6568	4200749,5903	67D	370758,6512	4200720,6171
68I	370833,3883	4200827,8187	68D	370858,7819	4200799,9544
69I	370880,4272	4200877,0374	69D	370907,8744	4200851,3214
70I	370910,7430	4200910,0442			
			71D	370939,3697	4200885,6125
72I	370921,5918	4200923,7357	72D	370954,1181	4200904,2255
1C	366345,6876	4201465,0001			
2C	366630,2223	4201522,1538			
3C	368428,6899	4201062,6101			
4C	368434,9201	4201071,9100			
5C	368441,2699	4201080,9600			
6C	368545,0501	4201005,5301			
7C	368585,9201	4200986,9599			
8C	370926,2492	4200909,8970			
9C	370939,2194	4200899,0763			
10C	370946,6400	4200901,5500			

COORDENADAS U.T.M. «DESCANSADERO DE EL PORTAZGO»

Núm. Punto	X (m)	Y (m)
L1	368112,8000	4201167,9600
L2	368124,2664	4201188,9871
L3	368127,2000	4201194,6900
L4	368144,0100	4201226,3200
L5	368166,7000	4201267,8499
L6	368133,3133	4201290,6286
L7	368143,7400	4201302,5322
L8	368154,9194	4201318,2641
L9	368175,3865	4201322,4460

Núm. Punto	X (m)	Y (m)
L10	368211,3928	4201303,2392
L11	368222,7219	4201283,4981
L12	368244,1350	4201267,6692
L13	368270,5035	4201251,5239
L14	368290,9541	4201240,2671
L15	368300,6200	4201204,6101
L16	368301,6400	4201199,3500
L17	368309,7500	4201186,2100
L18	368322,7599	4201167,3647
L19	368285,1414	4201186,7618
L20	368277,2401	4201189,7672
L21	368268,8676	4201190,9318
L22	368220,4545	4201192,1710
L23	368217,1610	4201212,6338
L24	368199,4932	4201209,2227
L25	368202,4886	4201189,4496
L26	368135,5498	4201180,4078

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Vadillo Castril a Arroyo Frío», en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén (VP@518/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Vadillo Castril a Arroyo Frío», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Vadillo Castril a Arroyo Frío», en el término municipal de Cazorla, provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 26 de junio de 2001, publicada en el BOJA de fecha 9 de agosto de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004 se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de Vadillo Castril a Arroyo Frío», en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, por conformar la citada vía pecuaria el deslinde de las vías pecuarias del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas imbricadas con la «Ruta Integral» (Ruta lter) en la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de fecha 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 19 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 59, de fecha 14 de marzo de 2005.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.